

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A.
Radicación: 05615310500120240010300

Asunto: SOLICITUD DE DESARCHIVO Y CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, comedidamente procedo a presentar **SOLICITUD DE DESARCHIVO** y continuación del trámite, en atención a los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El Juzgado Primero Laboral de Rionegro mediante Auto de fecha 16/02/2024 notificado por estados el 16/02/2024, el despacho resolvió: *“Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior”*, y posteriormente mediante Auto del 04/03/2024 liquidó y aprobó las costas procesales.
2. El día 12/03/2024 mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., radicó ante su despacho solicitud de ejecutivo a continuación de ordinario en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la obligación de pago de las costas procesales causadas en el proceso ordinario laboral.
3. El Despacho mediante Auto del 19/04/2024 libró mandamiento de pago en favor a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, precisando:

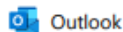
“SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001”

4. Al respecto, el juzgado no indicó a quien le correspondía la carga de notificar, máxime si se tiene en cuenta que, la radicación de la solicitud del ejecutivo tuvo lugar dentro de los 30 días siguientes desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, es decir que, en virtud del artículo 306 del CGP, el mandamiento ejecutivo se debía notificar por estados al ejecutado:

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Así las cosas, el auto que libró mandamiento en el presente proceso, se le notificó al ejecutado COLFONDOS S.A. por estados, no existiendo carga por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. en efectuar notificación personal, ello en virtud del artículo citado.

5. Aunado a lo anterior, en el correo de radicación de la solicitud de ejecutivo a continuación de ordinario, se copió al ejecutado COLFONDOS S.A. al correo electrónico destinado por la AFP para recibir notificaciones judiciales (procesosjudiciales@colfondos.com.co), como se pasa a evidenciar:



SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL - EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - EJECUTADO: COLFONDOS S.A. RAD. 2020-001

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 12/03/2024 9:58

Para Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

CCO Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

1 archivo adjunto (273 KB)

SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL - EJECUTANTE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - EJECUTADO COLFONDOS S.A. RAD. 2020-001.pdf

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

6. Mediante Auto del 25/10/2024, el Juzgado Primero Laboral de Rionegro ordenó el archivo de las diligencias, indicando que, no se dio impulso al proceso aportando la constancia de diligencia de notificación, sin embargo, no tuvo en cuenta que, en virtud del artículo 306 del CGP la notificación se efectuaría por estados, sin que dicha carga procesal estuviera a cargo ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme con el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión autorizada del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (subrayas y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, se tiene entonces que, (i) mi representada radicó la solicitud de ejecutivo a continuación de ordinario el 12/03/2024, (ii) el Auto de obedecer y cumplir al superior fue notificado en estados el 16/02/2024, (iii) el artículo en cita prevé que, si la radicación se efectuó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obedecer y cumplir, el auto que libró mandamiento ejecutivo se notificará por estados.

Así las cosas, es claro que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. radicó la solicitud de ejecutivo dentro de los 30 días siguientes en que fue notificado el auto de obedecer y cumplir, por lo

que, no se encontraba en la obligación procesal de efectuar la notificación personal del ejecutado COLFONDOS S.A.

III. ANEXO

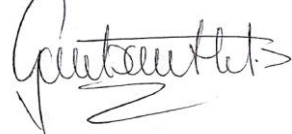
Constancia de radicación de la solicitud de ejecutivo a continuación de ordinario, donde se evidencia copia al correo electrónico de COLFONDOS S.A.

IV. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez:

SE DESARCHIVE el presente proceso y se sirva continuar con la ejecución.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL - EJECUTANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - EJECUTADO: COLFONDOS S.A. RAD. 2020-001

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 12/03/2024 9:58

Para Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

CCO Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

📎 1 archivo adjunto (273 KB)

SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL - EJECUTANTE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - EJECUTADO COLFONDOS S.A. RAD. 2020-001.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación ord.: 0561531050012020-0000100

Asunto: SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGQ** en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments